



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-28326913-APN-DSCLYA#ANMAT

VISTO el expediente N° EX-2020-28326913-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección de Recursos Humanos propició la adquisición de Ropa de trabajo y EPP.

Que mediante la Disposición ANMAT N° DI-2020-4405-APN-ANMAT#MS se autorizó el procedimiento de Licitación Privada N° 66-0008-LPR20, según lo establecido en el Artículo 25 Inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 12, 13 y 27 Inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a los efectos de seleccionar el proveedor para dicha licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 9 y 36 del aludido Reglamento.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-39471523-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0008-LPR20 en la plataforma COMPR.AR.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-39473009-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar.

Que bajo N° GEDO IF-2020-45592055-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0008-LPR20 en la que presentaron ofertas las firmas DÉBORA ALICIA LACUNZA (CUIT 27-26148669-0), ECOFACTORY S.R.L. (CUIT 30-71133610-5), FNL S.R.L. (CUIT 33-7158412-9), NEWPACK-ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-71570007-3), EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI (CUIT 20-30592407-6) y MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (CUIT 30-71065322-0).

Que mediante IF-2020-45486699-APN-DSCLYA#ANMAT la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) realiza las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR y posibles sanciones en REPSAL.

Que mediante N° GEDO IF-2020-70291732-APN-DRRHH#ANMAT se detalla la evaluación técnica realizada

por la Unidad Requirente.

Que mediante IF-2020-71997240-APN-DSCLYA#ANMAT se vinculó el Dictamen de Evaluación en el que se recomendó calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 12, 13, 16, 32, 33, 38 y 39 DÉBORA ALICIA LACUNZA (CUIT 27-26148669-0), en orden de mérito N° 1 el renglón N° 14 a la firma ECOFACTORY S.R.L. (CUIT 30-71133610-5), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 15, 22 y 23 a la firma MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (CUIT 30-71065322-0) y en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 24, 26, 27, 28, 34, 35 y 36 a la firma EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI (CUIT 20-30592407-6).

Que mediante N° GEDO IF-2020-76954655-APN-DSCLYA#ANMAT se vinculó la constancia de emisión/notificación del Dictamen de Evaluación.

Con fecha 2 de septiembre de 2020 la firma PROYSEG S.A. ingresa por mesa de entrada de la ANMAT una nota la cual consta bajo IF-2020-75617528-APN-DSCLYA#ANMAT donde expresa su determinación de no mantener la oferta presentada para el renglón N° 13 del proceso de referencia.

Que avanzado el proceso se detectó que no se había dado total cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16.

Que por lo expuesto la UOC recomendó dejar sin efecto el proceso N° 66-0008-LPR20.

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en el Decreto Delegado N° 1023/01 que aprobó el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, y en el Decreto N° 1030/16 que aprobó el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus normas complementarias.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el proceso 66-0008-LPR20.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE COMPRAS a sus efectos.

